

CUESTIONARIO PREGUNTAS WEBINAR ARTISTAS

1.- "Si tengo que contratar a una enfermera por prevención de riesgos, también va a artistas

Efectivamente, por raro que parezca, todo el personal técnico y auxiliar, necesario temporalmente, para el desarrollo de sus funciones dentro de un proyecto, en este caso audiovisual, deberá ubicarse dentro del sistema especial de artistas, bajo el contrato artístico (407 tiempo completo, 507 tiempo parcial)

2.- "Buenas tardes! Si conocemos las fechas de una gira de conciertos con anterioridad, ¿se puede hacer un único contrato para todo un periodo o habrá que hacer un contrato por cada concierto? Muchas gracias

Dada la necesidad de recoger exactamente la causa de temporalidad, y frente al riesgo de análisis por parte de la Inspección, yo optaría por un contrato por bolo.

3.- "Buenas tardes: Muy clara la exposición de este RD.

Mi consulta es la siguiente: ¿Qué ocurre con aquellas empresas de catering, merchandising, transporte, etc. del sector audiovisual? ¿qué tipo de contratación debería realizar a sus trabajadores, dada la intermitencia de su actividad?

En este caso y aún existiendo una intermitencia clara, vinculada a la actividad cultural, lo cierto y verdad, es que la actividad de la empresa, no es ninguna que pueda recogerse bajo el paraguas de ningún cnae de actividad artística, por lo que no podría aplicarse este RD, ni el modelo de contrato temporal desarrollado dentro de él.

4.- Respecto al ámbito de aplicación de la norma en el sector audiovisual, debido a la casuística de producciones surgen dudas respecto a los siguientes tipos de producción, por ejemplo realities, youtubers, documentales sin intervención de actores ni doblaje, magazines informativos donde intervienen tertulianos y concursos. Según el decreto es para personas artistas y técnicos que posibiliten la actuación. Me gustaría aclarar esto " Efectivamente, este RD modifica los usos y costumbres anteriores, pasando todos, al encuadramiento bajo el sistema especial de artistas, y contrato artístico. Hasta la fecha, únicamente presentadores y directores se encuadraban en dicho sistema, frente a un encuadramiento en régimen general, de la totalidad de equipo técnico, tertulianos o

intervinientes. Este RD Ley modifica esta aplicación, para unificarla en un único modelo contractual y un único sistema de seg social.

5.- En relación con el seminario web de hoy R.D.LEY 5/2022.

En el nuevo contrato de trabajo para el Sistema Especial de Artistas Contrato 407, en el tiempo de duración, se puede dejar abierta la fecha de finalización del mismo, por ejemplo, como se venía haciendo antes de la entrada en vigor de la Reforma laboral, desde el día 5 de mayo HASTA LA DURACIÓN DEL RODAJE ... o se debe indicar la fecha de finalización del contrato por ejemplo des el día 5 de mayo a día 20 de mayo.

Lo correcto es recoger una fecha estimada de finalización, y redactar una correcta cláusula de finalización, que recoja la posibilidad de variación en la fecha estimada de fin, en caso de que el plan de trabajo, establecido para el desarrollo del proyecto así lo requiera. La recogida de la fecha estimada de fin, denota la temporalidad y correcta intervención del trabajador dentro del proyecto

6.- En caso de que sepamos los días exactos de los conciertos de una gira con antelación ¿es posible hacer un único contrato nombrando las fechas y los nombres de cada concierto? En caso de que sí hubiese esa posibilidad, ¿tendría que especificarse en alguna cláusula que las fechas de los conciertos pueden ser canceladas o pueden variar?

Yo soy más partidaria de recoger un contrato por bolo, especialmente en el personal técnico. Respecto del personal artístico, si se podría hacer un único contrato, denominado contrato artístico por actuación, en el que efectivamente, se puede recoger en el clausulado adicional, el calendario, inicialmente previsto, de actuación. Pero sólo para el personal artístico.

7.- ¿Es necesario comunicar contratos parciales para los artistas en función de las horas en las que presten servicios, o es una opción que se ha habilitado solo para el personal auxiliar? Únicamente se puede utilizar para el personal técnico y auxiliar, no así para el personal artístico

8.- Lo primero es agradecer al Colegio la organización de este seminario y a la ponente por exponer de manera tan clara la nueva regulación. Si es posible, me gustaría plantear una duda que realice mediante el chat pero no sé si quedó registrada.

En aquellas empresas cuya actividad está vinculada al sector audiovisual y artístico (catering, merchandising, rigging, transporte de equipos, etc.), que no se han contemplado en este Real Decreto pero que tienen la misma intermitencia que las empresas de espectáculos ya que su actividad está dirigida exclusivamente a este sector, ¿está prevista alguna regulación específica para ellas?

Pese a que la actividad esté vinculada, no se trata de una actividad artística propiamente dicho, por lo que no perteneciendo al sector cultural y no teniendo un cnae que lo acredite, no se pueden aplicar los nuevos cambios recogidos en el RDL 5/2022

Evidentemente, no tienen un CNAE del grupo 900 pero forman parte de la cadena de valor de las empresas de espectáculos, como así ha reconocido la autoridad laboral a la hora de aprobar ERTE's en estos meses pasados.